

Comentarios

marco [marco_puga@tyssalab.com.mx]

Enviado el: viernes, 14 de septiembre de 2012 12:11 p.m.

Hasta: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Carta COFEMER.pdf (280 KB)

EAA-CPR
B001204131

A quién corresponda:

*Se envían los siguientes **Comentarios al Anteproyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Productos Sujetos al Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Competencia de la Secretaría de Economía.***

Por su atención Gracias.

Saludos cordiales.

Marco Puga Castro



México, D.F. a 14 de septiembre de 2012

ASUNTO: *Comentarios al Anteproyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Productos Sujetos al Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Competencia de la Secretaría de Economía*

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

Director General de la Comisión
Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER),

P R E S E N T E:

Por este conducto, atendiendo el procedimiento de consulta del Anteproyecto de **“PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”**, con número de expediente 03/2092/310812, y con fecha de apertura 31 de agosto de 2012, hacemos saber lo conducente, en términos del marco legal vigente: A fin de formar parte de la consulta pública que realiza la COFEMER, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre los documentos que contienen una carga regulatoria que puede afectar la actividad económica, lo cual ocurre en este caso, ya que la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del PROYECTO REGULATORIO en comento que esa COFEMER tiene en etapa de dictaminación, se considera insuficiente ya que no justifica cada uno de los cambios que se pretenden realizar al documento, lo cual podría generar una situación que representaría un amplio impacto económico, no solo para los particulares afectados a su campo de aplicación, sino también para los consumidores a los cuáles se pretende beneficiar, como se expone en la continuación:

1.- De la revisión al documento, encontramos que las modificaciones propuestas no se encuentran identificadas en el documento ni tampoco se presenta en la MIR una justificación sobre las acciones regulatorias que se proponen como modificaciones al documento, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1.1 Desaparece el requisito de renovación del certificado, y se integran criterios de pruebas parciales para los productos sujetos a NOM's.

1.2 Se establece el requisito de dar seguimiento a la certificación al menos una vez al año en punto de venta del producto o almacén del fabricante o importador de forma alterna y se señala que las pruebas aplicables la primera vez serán en su totalidad las requeridas por la norma y en seguimiento, cuando se haya determinado mediante documento oficial podrán aplicarse pruebas parciales, aplicando las que se hayan identificado como críticas para comprobar el cumplimiento de la norma.

1.3 Se incluye la modalidad de certificación de lote por muestreo estadístico y la modalidad de autodeclaración de cumplimiento para aquellos casos en los que se haya determinado así para productos de bajo riesgo o información comercial.

En ese sentido, el documento no señala cuales serán los costos y beneficios esperados de tales modificaciones ni tampoco cual será el perjuicio que se causará al consumidor al eliminar el otorgamiento de certificados que protegen la seguridad de los usuarios y aceptar autodeclaraciones de los fabricantes sin tener un sistema de verificación en el mercado que garantice la seguridad de los usuarios así como que la información que se les proporcione sea veraz y oportuna.

2.- La MIR presentada por la Secretaría de Economía menciona, de manera muy breve e incompleta, los cambios realizados a los Procedimientos señalados en el numeral anterior, justificándolos en la facultad de la autoridad de expedir los procedimientos de evaluación de la conformidad, sin presentar una justificación sustentada y motivada, ni los costos y beneficios esperados de cada una de dichas modificaciones.



TECNOLOGIA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.

3.-Por otra parte, el análisis de costos y beneficios presentado no muestra de manera clara los considerandos para su elaboración, por lo que afirmamos : no se evalúan de forma correcta por parte de la autoridad responsable del proyecto, los costos y beneficios reales que este acarrearía, no se consideran movimientos incrementales, no se consideran todos los costos y beneficios, el análisis realizado es únicamente estático y no se realiza un análisis integral de todas las modificaciones propuestas en el documento.

4.- Asimismo, En el apartado de la MIR denominado: I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN, no se detalla la problemática que se suscita por la que se requieran las modificaciones y únicamente se señala que *“Las actuales “POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía”, publicadas en 1997, se han hecho obsoletas y no garantizan el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, por lo que, se requiere de Procedimientos de Evaluación de la Conformidad mas confiables y compatibles con los procedimientos que se aplican internacionalmente a fin de que se tenga mayor confianza en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y se facilite el libre acceso de las mercancías tanto al mercado nacional como al internacional, en condiciones transparentes y confiables”* sin mencionar en ningún apartado de la MIR como es que las modificaciones propuestas cumplirán con el objetivo que se propone y/o mejoran en términos sustantivos la regulación en comento.

5.- En concordancia con todo lo expresado y atendiendo lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que:

“Artículo 69-I.- Cuando la Comisión reciba una manifestación de impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y el anteproyecto de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar la manifestación y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia u organismo descentralizado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación (...)

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E...”

Solicitamos respetuosamente a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

UNICO.- Que solicite a la dependencia responsable que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar a la Manifestación de Impacto Regulatorio y, en su caso, al “Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía”; basándose en los datos que recabe dicha dependencia de manera conjunta y oficial con los sectores interesados y afectados como las Cámaras Empresariales, las cuales son órganos de consulta obligada para el gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones¹.

¹ *“Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público (...)*

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan”

(...)

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

(...)

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.”

Nuestro objetivo es ser el valor agregado para los Clientes



TECNOLOGIA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.

En conclusión, se considera que la Manifestación de Impacto Regulatorio que pretende justificar el proyecto en comento, **NO CUMPLE CON LA FINALIDAD DE JUSTIFICAR LA NECESIDAD Y LA IDONEIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA**, por las razones ya mencionadas en el presente escrito.

Atentamente

MARCO PUGA CASTRO
Representante Legal